



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**

|                   |                                      |
|-------------------|--------------------------------------|
| <b>Proceso</b>    | GARANTÍA REAL PRENDA                 |
| <b>Demandante</b> | BANCO DE OCCIDENTE S.A.              |
| <b>Demandado:</b> | NELSON AUGUSTO RESTREPO              |
| <b>Radicado</b>   | <b>05001-40-03-014-2018-00014-00</b> |
| <b>Asunto</b>     | REITERA Y ORDENA EMITIR OFICIO       |

Ante la solicitud de la apoderada de seguir adelante la ejecución se le reitera como en anteriores ocasiones que en el presente trámite la norma procesal establece C.G.P

"ART. 468 (..)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"

Ahora ante la respuesta emitida por la secretaria de movilidad de envigado anexo digital No 032, mediante la cual confirma que el vehículo de placas **MVW296** fue trasladado en registro a la Secretaría de Movilidad de Rosal – Cundinamarca, a partir del 1 de enero de 2019; conforme lo anterior, se ordena emitir nuevo oficio de embargo a la Secretaría de Movilidad de Rosal – Cundinamarca advirtiéndolo que;

"ART. 468 (..)

*2. Embargo y secuestro. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado*

*el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.*

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO  
JUEZ**

P1

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a25fcf6a1a5e280d9cacf923f873834baad44691933e374c5c8724f1ff8c62**

Documento generado en 21/04/2022 04:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**